



RESOLUCIÓN No. CJRES16-418 (Agosto 16 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Acuerdo PSAA09-001 de 8 de septiembre de 2009, adicionado y corregido por el Acuerdo número PSAA09-002 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y de la Dirección Seccional de Administración Judicial en los Distritos Judiciales de Arauca, Cúcuta y Pamplona.

Por medio de la Resolución PSAR-010-41 de 12 de febrero de 2010, modificada mediante Resolución PSAR-010-069 de 25 de marzo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución PSAR11-086 de 11 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo PSAA09-001 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, por medio de la Resolución número PSAR15-099 de 13 de mayo de 2015, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**.

La Resolución PSAR15-099 de 13 de mayo de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, desde el 14 hasta el 26 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 27 y 29 de mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 28 de mayo 2015, el señor **RAFAEL ANTONIO MORA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.030.495 expedida en Pamplona, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución PSAR15-099 de 13 de mayo de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en la etapa clasificatoria en el factor experiencia adicional y docencia, toda vez que considera que no corresponde a la documentación allegada. Aduce que desconoce la metodología utilizada para la valoración de dicho factor, pero su puntaje debió ser superior; que tiene conocimiento de que han existido errores en la calificación de pruebas anteriores, los cuales han sido subsanados luego de las reclamaciones correspondientes.

Mediante Resolución PSAR15-152 de julio 23 de 2015, notificada al recurrente el 29 de julio de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, desató el recurso de reposición, no reponiendo y concediendo el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor RAFAEL ANTONIO MORA LEAL.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo PSAA09-001 de 8 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos

deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud del recurrente respecto a la revisión y evaluación del factor experiencia adicional y docencia, se evidencia que mediante Resolución PSAR15-099 de 13 de mayo de 2015, le fueron publicados para el cargo aprobado, al cual se inscribió, los siguientes resultados:

CARGO	GRUPO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	TOTAL
Auxiliar Administrativo 3	12	440.83	112.50	26.33	100.00	679.66

Se encuentra que como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados, de conformidad con el numeral primero del artículo segundo del Acuerdo PSAA09-001 del 8 de septiembre de 2009 los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Auxiliar Administrativo 3	3	Título de Bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.

Por lo anterior, el tiempo que se exceda del requerido será valorado, dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) "(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
- ii) La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor no podría exceder de 150 puntos.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa el aspirante acreditó al momento de la inscripción como experiencia laboral la siguiente:

	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
Gestión y Talentos Ltda.	04/02/2008	27/05/2008	113
Uman Team S.A.S.	06/12/2006	17/12/2007	371

Digitar - Diginet	01/06/2005	19/05/2006	348
Total días laborados			832

Por lo tanto, teniendo en cuenta que para el cargo de Auxiliar Administrativo 3, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, es decir 360 días, los cuales al ser restados de los 832 días acreditados, arroja un resultado de 472 días de experiencia adicional, que equivalen a 26.22 puntos, con fundamento en la siguiente fórmula.

360 ----- 20 puntos
472 ----- X

$$472 \times 20 / 360 = 26,22$$

No obstante la Seccional de Norte de Santander calificó con unas décimas de más, dichos puntajes habrán de confirmarse, en atención a no desmejorar la calificación del concursante en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

Se advierte que no es posible valorar la experiencia laboral que se pretende certificar mediante certificaciones de Juriscoop y Universidad de Pamplona, que reposan a folios 4 y 5 de las diligencias, por cuanto no se especifican los extremos temporales en que se desarrollaron dichas vinculaciones, como lo exige el Acuerdo de convocatoria.

Finalmente, atendiendo a la solicitud de que sean valorados los documentos adjuntos al recurso, se aclara que los mismos son allegados de manera extemporánea.

No obstante lo anterior, resulta relevante advertir que dichos documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, y en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución PSAR15-099 de 13 de mayo de 2015, respecto de los puntajes obtenidos por el señor **RAFAEL ANTONIO MORA LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.030.495 expedida en Pamplona, en el factor de experiencia adicional y docencia, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.-NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM/LLVF